



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00194- 00
DEMANDANTE : GLORIA AMPARO AMEZQUITA
CAUSANTE : NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA

Neiva, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. - ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión promovido por la cónyuge sobreviviente del fallecido **NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA**, señora **GLORIA AMPARO AMEZQUITA ROJAS**.

2. - ANTECEDENTES

El presente proceso sucesorio del causante **NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ**, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto de fecha 24 de junio de 2021 a petición de la señora **GLORIA AMPARO AMEZQUITA ROJAS**.

Posteriormente, mediante providencia del 8 de noviembre de 2021, el Despacho reconoció como herederos determinados a los señores **DIANA KATHERINE VELASQUEZ PLAZAS; NESTOR GUILLERMO, ELIANA PATRICIA VELASQUEZ HERNANDEZ** y al menor N.G.V.P., representado por su madre **YOLANDA PLAZAS ARTUNDUAGA**, en calidad de hijos del causante **NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA**.

De igual forma, a través de decisión del 24 de febrero del año 2022, se reconoció a la señora **ADRIANA CONSUELO VELASQUEZ HERNANDEZ**, como heredera determinada del causante **NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA**.

Una vez allegadas las publicaciones de ley y vinculados los herederos convocados, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2022 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes el Despacho dispuso aprobarla decretándose la partición de los bienes relictos. Igualmente, se ordenó oficiar a la “DIAN”, para que se arrime la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

Posteriormente, el 26 de abril del año 2023, las partes de consuno arrimaron diligencia de inventario y avalúos adicionales de que trata el Art. 502 del C.G.P, la cual fue aprobada mediante decisión del 30 de mayo de 2023. De igual forma, el pasado 31 de julio de 2023, las partes arrimaron trabajo de partición de común acuerdo.

Presentado el trabajo de partición, no se les corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso por cuanto el mismo fue presentado de consuno, no obstante que dicha experticia no fue objetada, el Despacho de conformidad con las facultades otorgadas por el estatuto procesal en el numeral 5 de la norma en cita, ordenó rehacer la misma, según providencia del 10 de agosto de 2023, arrimándose nueva experticia para tal fin.

3.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho, determinar si: ¿El trabajo de partición elaborado por las partes de consuno se encuentra ajustado a las órdenes del Despacho sobre su debida confección?.

Para dilucidar lo anterior, se hace necesario recordar que: *"El objeto de la acción de partición es poner fin a la comunidad, dividiendo, si es posible, la cosa, o enajenándola, de no ser susceptible de división material. La división no es, pues, necesariamente material; si tuviera que serlo, la comunidad de las cosas por su naturaleza imposibles de partir físicamente, sería eterna, perpetuamente indivisa.*

"La partición de la comunidad universal que se llama herencia, siempre es susceptible de verdadera partición, porque versa la copropiedad sobre la totalidad del patrimonio, y el patrimonio siempre es divisible en cuotas adjudicables a los partícipes. Por este motivo, después de la partición de la herencia, puede pasar que a la comunidad a título universal entre

*herederos, la reemplace otra comunidad, a título singular, ya entre dueños de cuotas en uno o varios bienes determinados de la herencia, que es una comunidad ordinaria"*¹

Según lo anterior, a la comunidad universal, por lo general se le pone fin mediante una partición numérica, repartiendo sus bienes en cuotas que se les adjudica a los partícipes en proporción a los derechos que en ella tengan, procurando en lo posible observar el concepto de igualdad.

Descendiendo el Despacho al caso concreto, es viable advertir que previo a analizar la aprobación o no de la referida experticia, se solicitó a los herederos **ELIANA PATRICIA, ADRIANA CONSUELO y NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ HERNANDEZ, DIANA KATHERINE y N. G. V. P.**, que adjuntaran mandato otorgando facultad a su mandataria judicial para endilgarles sumas de dineros para completar los gananciales a la señora **GLORIA AMEZQUITA ROJAS**, lo cual fue cumplido a satisfacción por los referidos sujetos procesales.

Por tanto, como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación corregido y arrimado a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado el pasado 18 de agosto de 2023, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4.- R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante **NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA**.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

¹ Hernando Carrizosa Pardo; "Las Sucesiones", 4ª Edición, #475, Pág. 490 "Ediciones Lerner", Bogotá.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Primero del Círculo de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza